

El señor Valdéz.—Será necesario dar lectura al dictámen y á las conclusiones de la Cámara de Diputados para conocer las razones en que se fundaron.

El señor Secretario dió lectura al dictámen de la Comisión Auxiliar de Hacienda de la Cámara de Diputados.

El señor Presidente— El dictámen mas importante es el de la Comisión de Hacienda que se refiere á no conceder exoneracion de derechos á los artículos que se empleen en la explotacion de la línea.

El dictámen de la Comisión de Obras Públicas de la Cámara de Diputados no trata de la cuestion sino por el lado referente á la magnitud de la vía; no toca para nada el punto relativo á los derechos.

El señor Mujica.—Parece, Excmo. Señor, que el ferrocarril de Lima á Pisco está condenado á no efectuarse nunca.

En el año de 1886 se dictó una ley, y en uno de sus artículos se expresó que serian libres de derechos los materiales que se empleasen en la implantacion de la vía.

Con esta ley no se construyó el ferrocarril porque no hubo postor. Vino otra ley en que se exoneraba de todo derecho durante 20 años, y á pesar de esto nadie quiso tampoco construir esa línea. Ahora lo natural sería hacer la concesion durante todo el tiempo de la explotacion, beneficio de que goza hoy el ferrocarril de Lima á Chorrillos, y del que gozó el de Arica á Tacna cuando estaba en nuestro poder.

Cuando debia darse esa ley, al contrario la Cámara de Diputados restringe estas libertades y vuelve á la ley del 86, es decir, á que no se haga este ferrocarril.

Ahora, Excmo. Señor, que el Perú no tiene el dinero suficiente para garantizar á los constructores, el 6% que hoy rixjen en todos los paises, como sucede en Chile y en la Argentina que quiecen atravesar en todas direcciones sus territorios de líneas férreas, en cambio de eso ¿qué menos se puede hacer que declarar por esta ley general que quedan libres de pagar todo derecho? La Comisión se ha fijado en esto para dar seguridad al contratista de que si la Cámara mañana impusiese derecho á esos artículos que hoy no pagan quedaban libres de todo gravá-

men. Una máquina que se descompusiese tendria que costar S. 12.000 y luego pagar derechos.

Eso es injusto, nadie querrá esponer sus capitales. ¿Cualquier representante en actitud de construir esa línea, lo haria en esas condiciones? Indudablemente que nó.

Si aprobamos lo resuelto por la H. Cámara de Diputados no tendremos jamás el ferrocarril de Lima á Pisco, y los HH. RR. interesados en la construccion de esa línea dedon desengañarse que entónces no se construirá nunca.

Cerrado el debate se procedió á votar la primera parte de la conclusion, por la que se acepta la modificacion en cuanto al ancho de la línea, y fué aprobado.

Igualmente se aprobó la segunda parte de dicha conclusion, referente á que se insista en la subsistencia de la liberacion de derechos aduaneros, no solo para los artículos necesarios para la construccion sino para la explotacion de la línea.

Finalmente se aprobó no insistir en la redaccion de la tercera conclusion del dictámen de la H. Cámara de Diputados, aceptada por la del Senado.

En seguida S. E. recomendó á la Comisión de Gobierno el despacho de la propuesta sobre colonizacion y navegacion de las regiones amazónicas, estudiando el asunto con el detenimiento que su importancia requiere, y levantó la sesion.

Por la Redaccion—

MANUEL M. SALAZAR.

11.ª Sesion del Lunes 22 de Julio de 1889.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

SUMARIO:—No hubo asunto de que ocuparse por falta de dictámen expedito.

Abierta la sesion con asistencia de 37 señores Senadores fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta:

De un oficio del señor Samanez Senador por el Departamento de Apurimac, participando que próximamente se incorporará en la Cámara, en cumplimiento de su deber.

Al archivo.

ORDEN DEL DIA.

S. E. expuso: que la Comision de Gobierno lo habia manifestado, que apesar de su propósito de presentar en la sesion de hoy el dictámen sobre la propuesta para la colonizacion y navegacion de las regiones amazónicas, no estaba aún expedito, pero que si estaria para la inmediata.

El señor Mujica indicó que antes de discutirse el dictámen aludido se publicara, junto con la propuesta que le daba origen.

Despues de lo cual S. E. levantó la sesion,

Eran las 4 p. m.

Por la redaccion—

J. OCTAVIO DE OYÁGUE.

12.ª Sesion del Miércoles 24 de Julio de 1889.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CANDAMO.

SUMARIO:—Dictámen de la Comision de Gobierno en la propuesta de D. José Flores Guerra, sobre colonizacion y navegacion de las regiones amazónicas. Aprobado sin debate.—Invitacion de la H. Cámara de Diputados para reunirse en Congreso á fin de ocuparse del dictámen de la Comision mixta de cómputo.—Se acordó que la sesion de Congreso fuera al siguiente dia.

Abierta la sesion con asistencia de 36 señor Representantes, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

De un oficio del señor Ministro de Hacienda, rubricado por S. E. el Presidente de la República, sometiendo al actual Congreso Extraordinario la planta de los empleados de que debe constar la Direccion del Crédito público.

A la Comision Auxiliar de Hacienda.

De otro del señor Ministro de Justicia trascribiendo una nota del Presidente de la Corte Superior de este distrito judicial, en que indica dicho magistrado se difera para su oportunidad la declaracion que debe prestar el señor Menendez, en el juicio seguido entre D. Emilio P. Dancuart y doña Irene Vengas.

Al archivo poniéndose en conocimiento del señor Menendez.

De un dictámen de la comision de

Gobierno en la propuesta de D. José Flores Guerra sobre colonizacion y navegacion de las regiones amazónicas.

A la orden del dia.

ORDEN DEL DIA.

Se leyó y puso en discusion el antedicho dictámen, cuyo tenor es como sigue:

COMISION DE GOBIERNO.

Señor:

Vuestra Comision de Gobierno ha examinado con la atencion que merece el importante asunto á que se refiere la propuesta hecha al Poder Ejecutivo por D. José Flores Guerra, sobre concesion de cuarenta leguas cuadradas de terrenos en las regiones amazónicas y consiguiente colonizacion, que habeis sometido á su deliberacion; y en su vivo deseo de que se dé al asunto una solucion pronta y eficaz, procedió á hacer de él un prolijo estudio, convencida de la imperiosa necesidad que hay de fomentar todo cuanto pueda conducir al adelanto de aquel vasto y rico territorio, cuyo progreso producirá inmensos beneficios á la Nacion entera; pero ha tenido el sentimiento de no arribar á una conclusion definitiva, por encontrar que no es llegado el caso de que ejerzais la facultad que á este respecto confiere al Congreso la ley de 4 de Noviembre de 1887, que en su artículo 6.º dispone que «el Ejecutivo celebre los contratos de esta naturaleza, y los someta á la aprobacion del Congreso, cuando la concesion exceda de mil quinientas hectareas de terrenos.»

El Poder Ejecutivo no ha ajustado, pues, contrato sobre el particular, limitándose el señor Ministro de Gobierno en su oficio de fecha 15 del corriente, á remitir la mencionada propuesta, en la que recayó un decreto supremo, ordenando la remision y pidiendo autorizacion para celebrarlo.

Como del tenor expreso y terminante de la citada ley se desprende que lo que el Ejecutivo debe someter á vuestra aprobacion, no es una propuesta, ni bases, ó cláusulas y condiciones, sino el contrato ya ajustado, es claro que, como queda dicho, aun no es llegado el caso de que, ejerciendo una atribucion legal, os ocupeis del asunto.

Por tanto:

Vuestra Comision opina que devolvais al Poder Ejecutivo la mencionada propuesta, con transcripcion de este